

RES. EXENTA D.J. N° 109-086-2015

ROL N° 141-2014

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 19 de febrero de 2015

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo (E) N° 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. de la UAF N°s 108-539-2014 y 108-858-2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 108-539-2014, de 21 de agosto de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Transportes Transaustral Bus Limitada**, por hechos que constituirían una infracción al inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 19.913, esto es la obligación de designar a un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado Oficial de Cumplimiento.

Segundo) Que, con fecha 3 de septiembre de 2014, se efectuó notificación personal subsidiaria del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, de la resolución referida en el considerando precedente, entregándose en el domicilio legal del sujeto obligado, la referida resolución, así como la Resolución Exenta D.J. de la UAF N° 108-592-2014, que la autorizó.

Tercero) Que, dentro del plazo legal, el sujeto obligado no efectuó sus descargos.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. de la UAF N° 108-858-2014, de fecha 9 de diciembre de 2014, se abrió término probatorio y fijaron puntos de prueba, resolución que fue notificada al sujeto obligado mediante carta certificada entregada al destinatario con fecha 11 de diciembre de 2014.

Se hace presente que el sujeto obligado no rindió prueba alguna.

Quinto) Que, teniendo presente que **Transportes Transaustral Bus Limitada**, ejerce la actividad económica de casa de cambios, resulta posible concluir que la empresa posee la calidad de sujeto obligado, siéndole exigible el cumplimiento de las obligaciones contenidas tanto en la Ley N° 19.913 como en las instrucciones impartidas por este Servicio.

Sexto) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes, son constitutivos de infracciones de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Séptimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

Octavo) Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha considerado especialmente la capacidad económica del sujeto obligado, la cual se desprende del informe de situación tributaria de terceros, del Servicio de Impuestos Internos, que señala que al 9 de febrero

de 2015, el sujeto obligado es una empresa de menor tamaño; así como la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales, toda vez que al 9 de febrero de 2015, el sujeto obligado no ha cumplido con su obligación de designar un oficial de cumplimiento no obstante mantiene vigente la actividad económica de casa de cambio, tal como lo señala el informe del Servicio de Impuestos Internos, antes aludido.

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE PRESENTE lo señalado en el informe de situación tributaria de terceros, del Servicio de Impuestos Internos, que señala que al 9 de febrero de 2015, el sujeto obligado es una empresa de menor tamaño y que mantiene vigente la actividad económica de casa de cambio, siendo incorporado al presente proceso infraccional.

2. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Transportes Transaustral Bus Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en la Resolución Exenta D.J. N° 108-539-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Octavo de la presente resolución exenta.

3. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, y multa de UF 10 (diez unidades de fomento) sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Transportes Transaustral Bus Limitada**.

4. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

5. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.



MANUEL ZARATE CAMPOS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero